



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

ACTA N.º. 041

AUDIENCIA DE PRUEBAS

**MARÍA HERCILIA PAYANENE HERNÁNDEZ CONTRA la NACIÓN –
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, y MUNICIPIO DE IBAGUÉ
RADICACIÓN 2017-00043**

En Ibagué Tolima, hoy veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019), siendo las once de la mañana (10:58 a.m.), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en auto fechado 4 de diciembre del año inmediatamente anterior dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a las partes para que se identifiquen en forma completa:

Parte demandante:

JAIME ANDRES LOSADA SANCHEZ identificado con C.C. No.79.411.716 de Bogotá y T.P. 65.043 expedida por el C. S. de la J.; Dirección: Hotel Ambalá Mezaninne, oficina 103 Centro en Ibagué; Teléfono de contacto: 3152965248, Correo electrónico: losadaja@hotmail.com

Parte demandada:

JAIRO ALBERTO MORA QUINTERO identificado con C.C. No. 5.924.939 de Hervey y T.P. 160.702 expedida por el C. S. de la J.; Dirección: Edificio de la Gobernación del Tolima, ubicado en la carrera 3ª 10 y 11 Teléfono de contacto: 3203428079; Correo electrónico: notificacionestolima.gov.co. Quien actúa como apoderado del Departamento del Tolima.

Ministerio Público: YEISON RENE SANCHEZ BONILLA, procurador judicial 105 delegado ante lo administrativo.

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

El despacho luego de revisar las actuaciones surtidas desde la finalización de la audiencia inicial, no encuentra que se haya incurrido en vicio alguno que pueda dar origen a una nulidad. Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si evidencian causal o motivo que pueda invalidar lo actuado; se le da el uso de la palabra a las partes y al señor agente del ministerio público quienes manifiestan: "SIN OBSERVACIÓN ALGUNA". Teniendo en cuenta que no se advierte irregularidad que pueda dar origen a nulidad. Se declara precluida esta etapa. La anterior decisión queda notificada en estrado. Sin recurso.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

DE LAS PRUEBAS DECRETADAS:

En audiencia inicial celebrada el 12 de septiembre de 2018, a cargo de la parte demandante y de la entidad demandada, se ordenó tener como pruebas, las aportadas con la demanda y su contestación, advirtiéndose que se les asignará el valor probatorio que corresponda.

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 213 del C.P.A. y de lo C.A., se ordenó oficiar a la Secretaría de Educación del Tolima – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, a fin obtener certificación en la que conste detalladamente los factores salariales sobre los cuales se realizaron aportes o cotizaciones al Sistema General de Pensiones respecto de la demandante. Dicho documento fue solicitado a través de oficios Nos. 2714, 3113 del 17 de septiembre, 22 de octubre de 2018, en su orden, y 0470 del 7 de febrero de 2019– fl.93, 94 y 109, c1.

De las pruebas allegadas:

Se toma atenta nota que, la secretaria de Educación Departamental – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio Regional Tolima, en respuesta a lo solicitado por el despacho, remitió con oficio SAC 2018RE9900 del 31 de octubre de 2018 y SAC 2018RE10362 del 15 de noviembre de 2018, el certificado de los factores salariales que se tuvieron en cuenta para realizar aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, a saber: Sueldo básico, sueldo de vacaciones, y auxilio de movilización. Fls. 1 a 5, C2. Téngase por incorporado dichos documentos al plenario, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

Dicho medio de prueba ha permanecido a disposición de las partes a fin de hacer efectivo el principio de contradicción de la prueba en la forma y términos dispuestos en la Ley. Así como el principio de publicidad probatoria.

PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO. Teniendo en cuenta que no existen más pruebas que practicar, se declara clausurado el debate probatorio. Esta decisión queda notificada en estrados, y se corre el traslado a las partes asistentes: Parte demandante: sin observaciones, Parte demandada: sin recursos, Min. Público: sin reparo.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., y por considerarse innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordena a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes a esta audiencia, término dentro del cual el Ministerio Público podrá conceptuar.

Teniendo en cuenta que ha concluido la segunda etapa del proceso, de conformidad con lo previsto en los artículos 179 y 207 del CPACA, el Despacho no advierte de oficio la configuración de causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado; no obstante, se interroga a las partes si observan algún reparo frente al trámite impartido al proceso. Sin recursos.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

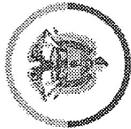
Se deja CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia. La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en DVD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso.

De igual forma, se hace saber a las partes que la información de quienes comparecieron a esta audiencia queda registrada en el formato de control de asistencia, el cual forma parte íntegra e inseparable del acta de esta diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por concluida siendo las 11:04 A.M. y se firma por quienes en ella hemos intervenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1437 de 2011.


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
Juez


JULIANA ANDREA BUITRAGO POLANIA
Secretaria ad-hoc



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

ACTA N° .041
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	MARIA HERCILIA PAYAENE HERNANDEZ
Demandados	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
Radicación	2017 - 0043
Fecha	26 DE FEBRERO DE 2019
Clase de audiencia	AUDIENCIA DE PRUEBAS
Hora de inicio	
Hora de finalización	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
JAIQUE ANDRÉS LOSADA SANCHEZ	60043	PROFESOR DE ACTIVIDAD	Hospital Amboquí B.V.C. 108	losadajaque@hotm.com	3122944270	
Jairito Alberto SANCHEZ	160.702	AFILIADO TOLIMA	GOBIERNO DE TOLIMA	notificaciones.tolima.gov.co	320 3428079	
Geison Sánchez	150.200	APP	Banco Agrario de BOS	ysanchezgeison@gmail.com	3003971000	

Secretario Ad Hoc,